



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DE RECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-245/2018.

ACTORES: JOZABET AGUILERA
GALINDO Y OTROS.

ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL, AMBOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.¹

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIA: MARIANA PORTILLA
ROMERO.²

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de
septiembre de dos mil dieciocho.

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la resolución dictada
en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales
del Ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de los hechos, así como de las
constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Juicio ciudadano. El nueve de agosto, los ciudadanos Jozabet
Aguilera Galindo, Cesar Adán Jiménez Campos y Alejandro Ibrahi
Buaun Farfán, mediante escrito y anexos ante la Oficialía de Partes de
este Tribunal Electoral, interpusieron juicio para la protección de los

¹ En lo subsecuente PRI.

² En colaboración con Yolanda Sagastume Márquez.

derechos político-electorales del ciudadano, en contra de las omisiones atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal, ambos del PRI, respecto del proceso de renovación de los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Veracruz.

b) Turno y requerimiento. Mediante acuerdo de nueve de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibida dicha demanda, ordenó la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación TEV-JDC-245/2018, y lo turnó a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; asimismo, requirió a los órganos partidistas responsables realizar los trámites de ley a que aluden los artículos 366 y 367 del mismo Código.

c) Radicación, cumplimiento de requerimiento. El Magistrado ponente del juicio, dictó el auto de radicación del presente juicio ciudadano, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado, se tuvo por cumplido a los órganos partidistas responsables el requerimiento alusivo a rendir sus informes circunstanciados, así como a precisar si en el caso se presentó escrito de tercero interesado, lo que en la especie no aconteció.

d) Resolución. En fecha veinticuatro de agosto se dictó resolución, en el sentido de reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Revolucionario Institucional para que resolviera conforme a derecho el medio de impugnación presentado.

e) Turno de la documentación. El cinco de septiembre, la Presidencia de este Tribunal turnó de nueva cuenta el expediente de mérito junto con la documentación enviada por la autoridad responsable al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, al haber

³ En adelante: Código Electoral, código comicial o ley de la materia.